



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD otorgado el 12 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 27273 - 2021.-

Santiago, 25 de Octubre de 2021.-



123456874882
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456874882.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456874882>.-

CUR Nro: F4727-123456874882.-





Rep. N°: 27273/2021.-

R.A. Zuñiga N.

Int. N°: 90134.-J.R: JCO.-

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA

O

DECRYSTAL LTDA

AHORA

DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES SpA

O

DECRYSTAL SpA

—

En Santiago de Chile, a doce de Octubre de dos mil veintiuno, ante mí, **PAULINA ANDREA HERNÁNDEZ CABEZAS**, abogada, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, Notario Suplente de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto número quinientos treinta y dos-dos mil veintiuno, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, y protocolizado con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno bajo el Repertorio número veinticinco mil ciento veinticinco / dos mil veintiuno, comparecen: Doña **JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA**, chilena, soltera, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ochenta y seis guion seis, domiciliada en Avenida Las Perdices número cuatro mil doscientos cuarenta, casa ciento tres, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, don OSCAR IGNACIO MERCADO AVENDAÑO, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos dos mil novecientos treinta y seis guion seis, domiciliado en Consistorial número cinco mil ciento diez, departamento mil doscientos uno, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ambos comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Uno) Que por escritura pública de fecha once de julio del año dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Raúl Mella Santibáñez, doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA y doña ROSALBA DEL CARMEN AVENDAÑO TURRIETA constituyeron la Sociedad "DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA.", la que puede actuar bajo el nombre de fantasía de "DECRYSTAL LTDA.", que hoy gira bajo el Rol único Tributario Número setenta y seis millones veintisiete mil setecientos sesenta y tres guion cero. Un extracto fue inscrito a fojas treinta y dos mil seiscientos nueve número veintidós mil trescientos treinta y nueve del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de julio del mismo año en su Edición número treinta y nueve mil ciento veinte. - Dos) Posteriormente, la sociedad fue modificada por escritura pública de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Parra Ahumada, Modificación consistió en cesión del total de los derechos sociales de doña Rosalba Del Carmen Avendaño Turrieta en favor de don Oscar Ignacio Mercado Avendaño, cuyo extracto fue inscrito a fojas cuarenta y



Certificado
123456874882
Verifique validez
<http://www.fojas.>





siete mil noventa y cuatro número veinticinco mil setecientos cincuenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial con fecha seis de mayo del mismo año en su Edición Número cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno.- Tres) Que el capital social suscrito de un millón de pesos se encuentra totalmente aportado y enterado, correspondiéndoles un noventa por ciento a doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA y un diez por ciento a don OSCAR IGNACIO MERCADO AVENDAÑO, de los derechos sociales, como únicos y actuales socios y libres de disponer de ella, viene en modificar y transformar la sociedad en el sentido que dan cuenta las cláusulas siguientes. SEGUNDO: De acuerdo a las estipulaciones de las escrituras públicas señaladas anteriormente, los actuales socios de la sociedad DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA, son Julia de las MERCEDES AVENDAÑO ITURRIETA, con un noventa por ciento de participación social y don ÓSCAR IGNACIO MERCADO AVENDAÑO, con un diez por ciento de participación social.- TERCERO: Cesión de derechos sociales: Don OSCAR IGNACIO MERCADO AVENDAÑO, quién se retira de la sociedad, vende, cede y transfiere el diez por ciento, que corresponden al total de sus derechos sociales, a doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA, quien los compra, acepta y adquiere para sí. El precio de la cesión es la suma de cien mil pesos, que el cedente declara recibir en este acto, al contado y en dinero en efectivo.- CUARTO: Con lo anterior, el único socio de la sociedad DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA, es doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA, con un cien por ciento del total de los derechos sociales.- QUINTO: Se modifica la Sociedad DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA, en los siguientes



Certificado
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



términos: Se modifica el Artículo Cuarto del pacto originario de Constitución Social, en el sentido de que la administración, representación judicial y extrajudicial, y el uso de La razón social, será ejercida por doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA, con todas las Facultad de administración y disposición del pacto originario de Constitución Social.- **SEXTO:** **Transformación:** Se transforma la sociedad de responsabilidad limitada, DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA, en una sociedad por acciones, que se regirá por las disposiciones que se contienen en los presentes estatutos y lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley veinte mil ciento noventa, que modificó los artículos cuatrocientos veinte cuatro y siguientes del Código de Comercio, y en subsidio, regirán las normas establecidas de la ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y en especial por los siguientes estatutos: DEL ESTATUTO SOCIAL DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES SpA.- **TITULO PRIMERO.-** Nombre, duración, objeto y domicilio.- **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad por acciones que girará bajo la razón social de "DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES SpA", pudiendo funcionar y actuar inclusive ante bancos y entidades financieras con el nombre de fantasía de "DECRYSTAL SpA".- **ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las Agencias y Sucursales que se establezcan en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto social será: La Sociedad tendrá por objeto: a) la intermediación remunerada de contratos de seguros generales, de vida y previsionales, con cualquier entidad aseguradora nacional,





la asesoría y asistencia inherente a esta clase de contratos, respecto de toda clase de personas naturales y jurídicas y las demás actividades relacionadas con las anteriores que los accionistas de común acuerdo determinen; b) la realización de toda clase de inversiones y negocios mobiliarios en cualquiera de sus formas, tales como la transacción de valores, títulos de crédito y efectos de comercio, públicos y privados, ya sea en Chile o en el exterior, inclusive en acciones, bonos, participaciones en toda clase de sociedades, cuotas de fondos mutuos y títulos en general y la administración de dichas inversiones y la percepción de sus frutos; c) el desarrollo de toda clase de inversiones inmobiliarias, la adquisición de bienes raíces, su subdivisión, construcción, venta por pisos o loteos, la explotación de cualquier forma de los mismos, ya sea por compraventa, arrendamiento y, en general, la ejecución de toda clase de proyectos inmobiliarios; d) la prestación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de servicios multidisciplinarios de consultoría y asistencia técnica especializada en materias de finanzas, economía y desarrollo de proyectos; e) la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes y servicios en el territorio nacional; f) la representación de marcas, licencias y derechos de todas clases, para su explotación, desarrollo y comercialización y g) la inversión, explotación, comercialización, representación y distribución de toda clase de bienes y servicios. El objeto social se podrá ejecutar por cuenta propia o ajena, ya sea directamente o por intermedio de terceros; y en general, todo tipo de negocio o actividad que se le relacione, en la actualidad o en el futuro con este cometido, y cualquier otro negocio que acuerden los



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



accionistas.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: El capital social es de UN MILLON DE PESOS dividido en MIL ACCIONES nominativas sin valor nominal, las que serán emitidas por la sociedad sin imprimir láminas físicas de sus títulos.- ARTÍCULO SEXTO. Emisión de Acciones de Pago y Otros Valores Convertibles en Acciones. Conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad tendrá la obligación de ofrecer a los accionistas la opción de suscribir preferentemente acciones correspondientes a aumentos de capital de la Sociedad o de valores convertibles en acciones de la Sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones de Propia Emisión. La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión previo acuerdo escrito de todos sus accionistas. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividiendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición en contrario en la ley o los estatutos, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. La Sociedad tendrá la obligación de ofrecer de forma preferente a los accionistas la opción de comprar acciones de propia emisión que hubiere adquirido la Sociedad. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro.- ARTÍCULO OCTAVO. Registro de Accionistas y Títulos. La Sociedad llevará un registro en el que





se anotará respecto de cada accionista, su nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario, dirección de correo electrónico y teléfono, como, asimismo, el Número de acciones de que sea titular, la serie a la cual pertenecen, si correspondiere, la fecha en que éstas fueron inscritas a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. A requerimiento escrito de un accionista, la Sociedad deberá entregar un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, indicarán la fecha de otorgamiento y deberán ser suscritos por el Director Ejecutivo de la Sociedad. En todos los traspasos de acciones de la Sociedad deberá constar una declaración del cesionario en el sentido de conocer y aceptar la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que en ellos pueden o no existir respecto del interés de los accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO. Pactos de Accionistas.** La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, siempre y cuando se haya solicitado a la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. Habiéndose dado cumplimiento a lo anterior, la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que la Sociedad tomó conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público al Director Ejecutivo de la Sociedad, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas al Director Ejecutivo de la Sociedad.- **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO.** La Sociedad será representada legalmente por el Director Ejecutivo designado por acuerdo de la Junta de Accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública y, ante imposibilidad o impedimento suyo, que no será necesario acreditar a terceros, por el Director Provisional designado de la misma forma antes indicada y con los mismos requisitos. El Director Ejecutivo podrá ser un accionista o un tercero ajeno a la sociedad, y durará en el cargo mientras cuente con la confianza de la Junta de Accionistas. El Director Ejecutivo representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Director Ejecutivo podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un accionista o una comisión de accionistas y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso de ausencia o impedimento del Director Ejecutivo, lo que no será necesario acreditar a terceros, la Sociedad será administrada por un administrador





provisional, quien actuando individualmente, y anteponiendo la razón social a su firma, la representará judicial y extrajudicialmente, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El administrador provisional será designado por acuerdo de la Junta de Accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Lo establecido para el Director Ejecutivo rige en todas sus partes para el Director Provisional. Asimismo, la sociedad podrá ser representada por los apoderados que se designen de conformidad a la ley a los presentes estatutos, los que actuarán en la forma que se señale en su designación.- **DECIMO PRIMERO: Infracciones e Indemnizaciones.** El Director Ejecutivo se encuentra especialmente facultado para autocontratar, debiendo informar de los actos que revistan tal calidad en la próxima junta ordinaria de accionistas. La infracción de este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que correspondan, otorgará a la sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso a la sociedad por el Director Ejecutivo, de una suma equivalente a los beneficios que, a él, a sus parientes o a sus representados les hubieren reportado dichas negociaciones. -**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Remuneración.** El Director Ejecutivo será remunerado por sus funciones y la cuantía



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. La junta podrá establecer libremente dicha cuantía, pudiendo fijar incluso una remuneración meramente nominal o simbólica. El Director Ejecutivo, por su parte, podrá renunciar a percibir la remuneración que le hubiere fijado la junta.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Actas y quórum.** De las sesiones del directorio se levantará un acta, la que será incorporada al libro respectivo debidamente suscrita por los directores que asistan a la sesión respectiva. Las sesiones de directorio se constituirán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. De tales acuerdos se dejará constancia en las actas a que se refiere la presente cláusula.- **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley sobre Sociedades Anónimas o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quóruns aplicables a esta última clase de juntas.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Convocatoria y Citación a Junta.** Las juntas serán convocadas por el Director Ejecutivo de la Sociedad siempre que, a su juicio, los





intereses de la Sociedad lo justifiquen, o bien cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En todo caso, el Director Ejecutivo deberá convocar a una junta dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad y demás asuntos de su competencia. La citación a juntas de accionistas, al igual que cualquier comunicación de la Sociedad a los accionistas, se efectuará por medio de correo electrónico enviado al menos en tres ocasiones a los accionistas a las direcciones que tengan registradas en el Registro de Accionistas. El primer correo electrónico de citación deberá enviarse con al menos treinta días de anticipación. Será responsabilidad de cada accionista mantener actualizada con la Sociedad su dirección de correo electrónico. Sin embargo, la citación se hará mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por el accionista, con la misma anticipación ya señalada, en caso de no ser posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante, lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, no siendo necesaria su convocatoria o citación en dicha situación.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Constitución de las Juntas y Acuerdos.** Las juntas se constituirán, en primera citación, con el ochenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. La segunda citación sólo podrá efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Director Ejecutivo o quien haga las veces del mismo y actuará como secretario la persona designada al efecto por el Director Ejecutivo.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Quórum y Participación.** En todo lo no regulado expresamente en esta disposición, los quóruns de acuerdo se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas, especialmente aquellos que impliquen reforma a los estatutos sociales, y todo otro acuerdo que conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas deba ser aprobado con un quórum igual o superior a dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. Podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo Registro de Accionistas. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como el Director Ejecutivo y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al momento de iniciarse la junta. El texto y formalidades del poder para la representación de acciones en





junta y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Se entenderá que participan en la junta aquellos accionistas que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, o del que haga sus veces y del secretario de actas, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Actas.** Las deliberaciones y acuerdos de las juntas deberán constar en actas y junto con los consentimientos otorgados por escrito por la unanimidad de los accionistas, deberán ser almacenados en los medios que establezca el Director Ejecutivo, siempre y cuando garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones, acuerdos y consentimientos a lo largo del tiempo. Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Sociedad mantener dichas actas y medios de almacenamiento. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que adolece de inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. No será necesaria la asistencia de notario a las juntas de accionistas, o la certificación de ser el acta expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, ni aún en los casos que la Ley sobre



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Sociedades Anónimas lo exige para las sociedades anónimas cerradas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Acuerdos de Accionistas Sin Forma de Junta.** No se requerirá la celebración de junta si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer la junta. Si el acuerdo se refiere a la disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier reforma de sus estatutos, dicho consentimiento escrito deberá ser otorgado por los respectivos apoderados debidamente habilitados, no siendo suficiente el poder para comparecer en junta regulado por el Reglamento de Sociedades Anónimas, mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. La escritura donde conste el consentimiento escrito de la unanimidad de los accionistas o el acta de la junta por la cual se acuerde la reforma de los estatutos de la Sociedad, deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública e inscrita y publicada, en extracto, en la forma que dispone la ley. Las disposiciones de los artículos Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto no serán aplicables mientras la Sociedad tuviere un único accionista. En consecuencia, mientras se mantenga la Sociedad con un solo accionista, no se celebrarán las juntas de accionistas, y las materias que en conformidad a estos estatutos correspondan a las juntas de accionistas, serán resueltas exclusivamente por el accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad en la forma indicada en este artículo Decimonoveno.- **TÍTULO QUINTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO. Fiscalización de la Sociedad.**





Anualmente la junta ordinaria de accionistas podrá nombrar una empresa de auditoria externa, que tendrá las funciones indicadas en la ley, sin perjuicio de otros cometidos que puede encargarle la junta. -ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Información disponible a los accionistas. La memoria, balance, inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.- TÍTULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Balance y Memoria. La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. El Director Ejecutivo deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. En el caso de que la Sociedad tuviere un único accionista no será necesaria la presentación de la memoria razonada. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En todo caso, se deja expresamente estipulado que la sociedad no podrá distribuir utilidades si mantiene vigentes deudas con sus accionistas derivadas de préstamos otorgados por ellos o por personas o sociedades relacionados, de cualquier forma, a ellos. -ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Utilidades y Dividendos. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio,



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, se distribuirá como dividendo a los accionistas la totalidad de las utilidades líquidas del ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado por la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.- **TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Disolución.** La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley. La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a un liquidador que procederá a su liquidación, en adelante el "Liquidador", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. El Liquidador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. El Liquidador procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley sobre Sociedades Anónimas y a los estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. El Liquidador durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas. En todo caso, los accionistas podrán proceder a liquidar la Sociedad de mutuo acuerdo siempre y cuando concurran a dicho acuerdo la totalidad de los accionistas.- **TÍTULO OCTAVO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Arbitraje.** Todas las disputas que surjan de o que guarden relación entre los accionistas, los accionistas y





la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, se resolverán mediante arbitraje, ante un único árbitro, y de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Para ello, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de la sentencia definitiva del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. Cada una de las partes deberá soportar los honorarios, costos y gastos de sus propios abogados en relación con el procedimiento arbitral, sin perjuicio del derecho a reembolso de dichos honorarios, costos y gastos a que una de las partes pueda tener derecho en virtud de lo resulto por el árbitro. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español.- **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: Derecho a Retiro.** Se deja expresa constancia del derecho a retiro que tienen los accionistas en la Sociedad que se constituye por el presente instrumento, cuando se configure alguna decisión o circunstancia, que, según las leyes aplicables, incluyendo la ley sobre Sociedades Anónimas, otorguen al respectivo accionista este derecho.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Normas supletorias.** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Suscripción del Capital y Acciones El capital social suscrito de un millón de pesos que se divide en MIL ACCIONES sin valor nominal, que se emiten íntegramente en este acto sin imprimirse láminas físicas de las mismas. La totalidad de las acciones son suscritas por la accionistas doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA, con un cien por ciento de la acciones emitidas, esto en mil acciones, quien declara que las ha pagado con anterioridad al presente acto mediante el íntegro del capital de la sociedad de responsabilidad limitada que antecede legalmente a esta sociedad por acciones, declarando que en consecuencia el total del capital social se ha enterado en las arcas de la sociedad.- ARTÍCULO

SEGUNDO TRANSITORIO. Director Ejecutivo. En conformidad a lo dispuesto en el décimo artículo del estatuto social, y sin que forme parte del contrato de sociedad, se designa como Director Ejecutivo a doña JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA, ya individualizada. Sin perjuicio de las amplias facultades con las que, conforme al estatuto social se encuentran dotados el Director Ejecutivo, se deja constancia que en ellas se incluyen, entre otras, la celebración de los siguientes actos y contratos, sin que su enumeración sea taxativa sino meramente ejemplar, y no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al objeto social: Uno.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores



Certificado
123456874882
Verifique validez
<http://www.fojas.>





mobiliarios; **Dos.-** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; **Tres.-** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; **Cuatro.-** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco.-** Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Siete.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y limitar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; **Ocho.-** Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; **Nueve.-** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **Diez.-** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; **Once.-** Aceptar fianzas y las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; **Doce.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Trece.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce.-** Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea esta judicial o extrajudicial; **Quince.-** Celebrar contratos de censo, renta vitalicia, de avío, de iguales y anticresis; **Dieciséis.-** Recibir



Certificado N°
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en donación, incluso bienes raíces; **Diecisiete.-** Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, fijar las respectivas condiciones y poner término a tales contratos, contratar servicios profesionales y técnicos, fijando cualquier clase de condiciones y ponerles término; **Dieciocho.-** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales o anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; **Diecinueve.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominal o no. En los contratos que la sociedad celebra el Director Ejecutivo queda facultado para





convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, deslindes, cabidas, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; **Veinte.-** Caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; **Veintiuno.-** Abrir cuentas de ahorro, cuentas corrientes de depósitos y giros, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veintidós.-** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o jurídica, nacional o extranjera; **Veintitrés.-** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veinticuatro.-** Representar a la sociedad ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, dar órdenes de cargo en cuenta corriente mediante procedimientos cibernéticos, telegráficos y/o de fax, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sean en



Certificado
123456874882
Verifique validez
<http://www.fojas.>





moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veinticinco.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos; **Veintiséis.-** Celebrar contratos de factoring, ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintisiete.-** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; **Veintiocho.-** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **Veintinueve.-** Autocontratar, y actuar



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan intereses antagónicos o no; **Treinta.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Treinta y uno.-** Constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; **Treinta y dos.-** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier clase, naturaleza u objeto; **Treinta y tres.-** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta y cuatro.-** Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; **Treinta y cinco.-** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; **Treinta y seis.-** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,





municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y siete.**- Representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y ocho.**- Señalar domicilio; **Treinta y nueve.**- Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; **Cuarenta.**- Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente poder y reasumir; **Cuarenta y uno.**- Designar mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades; **Cuarenta y dos.**- Emitir bonos y debentures, con o sin garantías, destinados a su oferta pública, y otorgar los contratos necesarios para su colocación.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales, la presente sociedad por acciones es la continuadora legal de **DECRYSTAL CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES LIMITADA**, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones veintisiete mil setecientos sesenta y tres guion cero, por lo que todos los activos y pasivos de dicha sociedad se entenderán pertenecerle y, por ende, responderá de todos los impuestos que la mencionada empresa deba o pudiese adeudar al Fisco de Chile, por cualquier causa.- **ARTÍCULO CUARTO**



Certificado Nº
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TRANSITORIO: Cualquier publicación que la sociedad deba practicar se hará en el diario electrónico "El Mostrador" u otro que se acuerde para cada caso.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de la misma, para llevar a cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para la completa legalización de la transformación de la Sociedad, en especial, para requerir la publicación del extracto señalado en el Diario Oficial, y su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente. Del mismo modo, se faculta al abogado señor Rodrigo Antonio Zúñiga Navarro, cédula de identidad Número trece millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y tres guion cero, para subsanar, rectificar, enmendar, complementar o sanear, la presente escritura respecto de cualquier error de cita, tipeo o transcripción que no altere en lo substancial la voluntad de las comparecientes y que se encuentre destinada a la completa legalización e inscripción de este acto en los registros públicos correspondientes o su publicación en extracto en el Diario Oficial. Igual facultad corresponderá al mandatario respecto del extracto de la presente escritura tanto en su correspondiente inscripción como en su publicación, por lo que podrá suscribir todo tipo de instrumentos públicos o privados tendentes a este fin. - **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: PODER ESPECIAL:** Se otorga poder especial a don CRISTIAN ANDRÉS OBREDOR MUÑOZ, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco guion siete, para que, efectúe los trámites necesarios, es decir, presentar y firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la iniciación de actividades y la obtención del Rol Único Tributario



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



de la sociedad, y, asimismo, para presentar y firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios para la modificación de la patente comercial de la sociedad ante la Municipalidad correspondiente. Escritura extendida en conformidad a minuta redactada por el abogado don Rodrigo Antonio Zuñiga Navarro. En comprobante firman, previa lectura. Dí copias. Doy fe.-

10955686-6



JULIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO TURRIETA

R. 602.936-6



OSCAR IGNACIO MERCADO AVENDAÑO

AUTORIZO la escritura pública que antecede de acuerdo con el artículo 402 inciso final, del Código Orgánico de Tribunales.- Doy Fe.-

Repertorio: 27273-2021...

J.Registro: J.Contreras O.

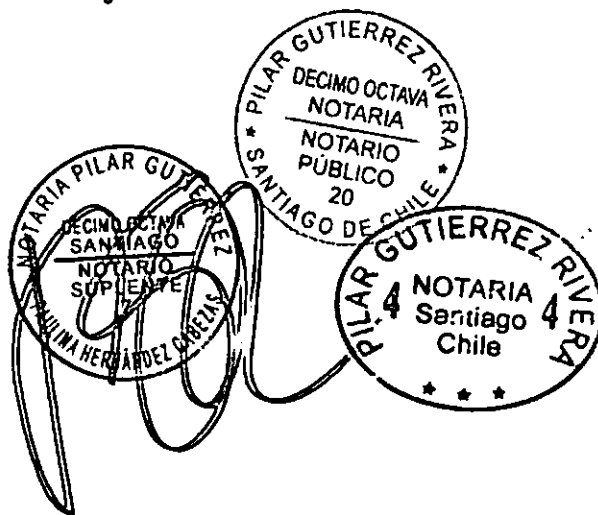
Nº Firmas: 2.

Nº Copias: 3.

Nº OT : 90134



Certificado
123456874882
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría de la Comuna de Santiago, Chile.



Certificado
123456874882
Verifique validez
<http://www.fojas.>

